

Responsabilidades Políticas

aliaga

245/16

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 23 de 1944

Contra MANUEL BRUMOS TELLO

Vecino de Ejulve

Se inicia en 12 de Enero de 1944

RR.PP - 245/16

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

N. ²³.....de 1944.

CONTRA:.. Manuel Bruno Fello..

de .. Gube ..

condenado a:.. 12 años y un día ..

19021





RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Manuel Brumos Tello, veci-
no de ~~ANNA~~ Ejulve

EXPEDIENTE

N.º 23

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 12 de Enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

A l i a g a  **GOBIERNO
DE ARAGON**

DON JUAN MARTINOSO HERRERA.- Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon. 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1089-39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados Manuel Brumos Tello y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Terpero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don THEODORO AISA DEA:

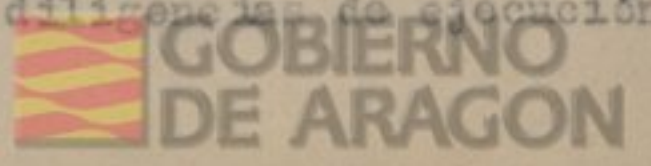
CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al Al 26 AUTO RESUMEN.- Complimentado cuento se dispone en su superior resolución obrante del folio el Juez que suscribe creyendo haber practicado las diligencias propias del caso, tiene el honor de elevar a V.S.I. lo actuado en consulta a los efectos que estime pertinentes; significándole se encuentran el encartado en la Prisión Provincial de esta Plaza V.I. no obstante resolver.- Zaragoza a 30 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor. Jose Peña.- Rubricado.

Al 27 y 27 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 19 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria, Se reúne el Consejo de Guerra por manente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Manuel Brumos Tello.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 parrafo 1º en la agravante de perversidad y solicita la pena de 15 años de reclusión menor.- El Sr. Defensor solicita la pena de 3 años y un dia de prisión menor para el acusado.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente, De lo que doy fé. V.B. el Presidente. Magallon, El Secretario, ilegible. Rubricados.

Al 28 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 19 de Octubre de 1939, Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra por manente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Manuel Brumos Tello todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y siendo Ponente el oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert. RESUMANDO probado y así se declara que Manuel Brumos Tello de 28 años casado, jornalero, natural y vecino de Ejulve; de antecedentes extremistas, una vez iniciado el Movimiento hizo guardias armado, intervino en la destrucción de imagenes de la Iglesia, tuvo gran relación con los elementos del comite, hasta el punto de estar enterado de sus decisiones, pues días antes de ser asesinado Pascual Navarro Pascual se le oyo decir "a ese pincho pronto lo quitaban". Ingreso voluntario en filas rojas, donde permaneció hasta el final de la guerra.- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultado anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin que sean de estimar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- VISTOS los artículos 240 del Código de Justicia Militar, y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Manuel Brumos Tello como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión y sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de doce años y un dia de reclusión menor, y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; siéndole de abono la prisión preventiva, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles, que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarion Cuartero, Mariano Agesta, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 29 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 28 de Octubre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-



Al 30 NOTIFICACION A Manuel Brems ¹ello.- En Zaragoza a 30 de Octubre de 1939.- Yo el secretario, teniendo a mi presencia a los anetados al margen les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, no firma por alegar no saber, y lo hace conmigo doy fé.

Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel
Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.S. EN Zaragoza a *veintidos* de *Noviembre*
de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

27 Vols 37

V.B.



Juan Llanero Herrera

796

7880
Providencia.- Aliaga a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta
y cuatro.

Jefe de Ejec. y cuatro.
S. de J. de Instr. Solicitudes del Sr Alcalde, Jefe Local de P.B.T y Jefe Sr
Cura Marroco, y Comandante del Puerto de la Guardia
Civil del domicilio del inculcado remiten a la mayor
brevedad informe sobre la totalidad de bienes que el mis-
mo le reconozca y su valor



ordenado y firmo S. J. de Instr. de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado por lo,

[Handwritten signature]

Sin bienes

Por acuerdo recaído en Expediente n. ^{23/1944}.....
de Responsabilidades políticas que se instruye
en este Juzgado contra el vecino deesa:

Don... *Manuel Bruno Tello*.....

sirobase solicitar del Sr Alcalde, Jefe Local de FET
y Jons y Sr Cura Parroco y Comandante de la Guar-
dia Civil, remitan a la mayor brevedad posible, in-
forme sobre la totalidad de bienes que se le re-
conocen al expresado inculpado, indicando el valor
de los mismos.

Cumplimentada que sea la presente devuelvase
a la mayor brevedad,

Dios guard a Vd muchos años.

Aliaga a... *L...* de... *Diciembre*... de... 1944

El Juez de Instruccion Ejte



[Handwritten signature]

Sr Juez Municipal de

Gulbre Fro-
.....
 GOBIERNO
DE ARAGON

VIDENCIA JUEZ
SR PUERTO

En la Villa de Ejuive a trece de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta y cinco. Por recibida la anterior carta orden
que obra por cabeza en estas diligencias, cumplase cuanto en
la misma se interesa y hecho así reportese a su procedencia.

Lo pronuncia manda y firma el Sr. Juez municipal de que
yo el Secretario doy fé.



El/

Manuel Puerto
Jefe W. B. B. B.

DILIGENCIA.

Seguidamente y en la misma fecha que la anterior pr^oviden-
cia, yo el infrascrito Secretario, hago constar que quedan
unidos a estas diligencias los informes sobre la totalidad
de los bienes que se le reconocen al inculpado vecino de
esta localidad Manuel Bruma Eche ins-
truidos estos por el Sr. Alcalde, Jefe Local de P. E. T. y de
las J. O. N. S., Sr. Cura Parroco, Comandante del Puesto de la
Guardia Civil y de este Juzgado.

Dando por terminada la presente la firmo juntamente con
el Sr. Juez de que certifico.



El/

Manuel Puerto
Jefe W. B. B. B.

OTRA

Practicadas las precedentes diligencias y debidamente cum-
plimentadas por el correo de hoy se remiten a su proceden-
cia.

Ejuive a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta
y cinco.

HECHO A FIRMA
el Secretario.

Jefe W. B. B. B.

En contestacion a su comunicacion fecha 5 Septiembre de 1944
solicitando informes relativos a los bienes de D. Manuel Brunos
Fullo, tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado no se le reconocen bienes por ninguno de los con-
ceptos de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por
ajuares de casa, aperos de labranza ni maquinaria.

Epulo a 12 de Febrero de 1.955.

El Alcalde

Bandilio Miller



LA GACETA DE ARAGON

En contestacion a su comunicacion fecha 5 de Diciembre de 1944
solicitando informes relativos a los bienes de D. Mariano Brunos
Callo, tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado no se le reconocen bienes por ninguno de los conceptos de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por ajuares de casa, aperos de labranza ni maquinaria.

Ejulve a 10 de Febrero de 1.945.

El Jefe Local

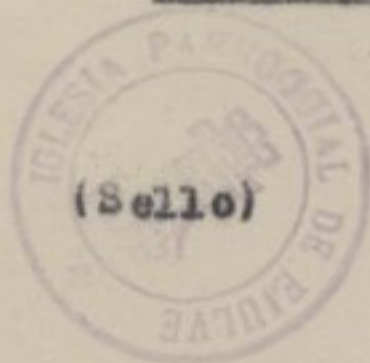
José Zempardo



En contestacion a su comunicacion de fecha 5 de Diciembre de 1944
solicitando informes relativos a los bienes de D. Marcus Brunet
Cello, tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado no se le reconocen bienes por ninguno de los conceptos de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por ajuares de casa, aperos de labranza ni maquinaria.

Celle a 10 de febrero de 1.945.
En Casa Ferrero.



Adolfo Lecina

En contestacion a su comunicacion fecha 5 de Diciembre de 1944.
solicitando informes relativos a los bienes de D. Manuel Brunet
Gillo, tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado no se le reconocen bienes por ninguno de los conceptos de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por ajuares de casa, aperos de labranza ni maquinaria.

Barcelo a 13 de febrero de 1.945.

A Comandante del Puerto.

Marcio Anton Comte



En contestacion a su comunicacion de fecha 5 de Noviembre de 1944
solicitando informes relativos a los bienes de D. Manuel Ben-
tos Cillo, tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado no se le reconocen bienes por ninguno de los con-
ceptos de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por
ajuares de casa, aperos de labranza ni maquinaria.

Existe a 19 de Febrero de 1945.

al Jefe municipal.

Manuel Menta



Providencia.- Aliaga a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Juez Ejte

Sr Mateo.

Por recibida cumplimentada la anterior carta orden. unase al expediente de su razon y solicítse del inferior de Ejulve se sirva indicar actual residencia del inculpado y en el caso de residir en dicho pueblo se le requiera para que proceda a presentar Declaracion jurada de bienes propios y de los familiares. que con él conviven.

Lo mando y firma S. S. Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.º Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

[Handwritten signature]

Por acuerdo recaído en Expediente de Responsabilidades políticas n.º 23 de 1944. que se

instruye en este Juzgado contra el vecino de esa:

..... *Manuel Bruno Lello*

sírvase indicar su actual residencia y en el caso de residir en esa, requírasele para que en el plazo de cinco días, presente Declaración jurada de bienes propios y de sus familiares que con él conviven, indicando su valor.

Cumplimentada que sea la presente devuelva a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a 19 de Febrero de 1945.

El Juez de Instrucción ejte.



[Handwritten signature]

Sr Juez Municipal de

EJULVE.

PROVIDENCIA JUEZ SUPLENTE
SR MILLAN.

En la Villa de Ejulve a veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Por recibida la anterior carta orden que obra por cabeza en estas diligencias, cumplase cuanto en la misma se interesa y hecho así reportense a su procedencia.

Lo pronuncia manda y firma el Sr. Juez municipal suplente de que yo el Secretario doy fé.



Raudilio Millan

[Signature]
Secretario

DILIGENCIA

Seguidamente y en la misma fecha que la anterior providencia el Sr. Juez municipal Suplente e infrascrito Secretario, hacen constar que la residencia actual del vecino que fue de esta localidad MANUEL BRUMOS TELLO, lo es en el pueblo de Maella (Zaragoza):-

Dando por terminada la presente diligencia la firmamos en el lugar antes indicado de que certifico.

El Juez mupal Srt^a.

Raudilio Millan

[Signature]
Secretario



OTRA

Pacticadas y debidamente cumplimentadas las precedentes diligencias por el correo de hoy se remiten a su procedencia.

Ejulve veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

MEDIA FIRMA
EL SECRETARIO

[Signature]

Providencia.. Aliaga a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y
Juez Ejte y cinco.

Sr "ateo. Solicitase mediante el oportuno exhorto, presente
el expediente de la oportuna Declaracion jurada de bie-



nes.

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

No - 43

En ELIAS MATEO GALVO, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alaga (Teruel)

Al de igual clase de..... *Caspe* atentamente saludo y participo que por Providencia del día de hoy en Expediente de Responsabilidades políticas n.º 23. de 1944 dentro..... Manuel Brumos Tello

he acordado dirigir a V.S. el presente por el que en nombre del Jefe del Estado Español (q. D. G.) le exhorto y requiero y en el mismo le ruego y encarezco que sea pronto como lo reciba se sirva acordarlo, suscribirlo y disponer el cumplimiento de las diligencias que se interesan devolviéndole por el mismo conducto una vez practicadas pues con ello administrare Justicia, comprometiéndose a lo propio en casos análogos.

Hecho en Alaga a... 10 de Marzo de 1945.



Manuel Brumos Tello

Francisco Tello

Diligencias que se interesan

Que se solicite del expedientado Manuel Brumos Tello con residencia en Meella, presente en el plazo de cuarenta y ocho horas, Declaracion jurada de bienes propios

D.3.580.477

indicando su valor y cargas a ~~ay~~ que ha de
atender.



Providencia Juez

Caspe *17* de *Mayo* de mil nove-
cientos *noventa y cinco*.

acta
Sr. *Don Juan Roy*

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se
acepta el precedente exhorto que sé registrará y para su cumplimiento
praotíquense las diligencias que en el mismo se interesa para lo cual

seustare original y referencias de Maella

y verificado repórtese dejando nota.

Lo manda y firma S. S.º de que doy fe.

[Firma]
[Firma]
DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado.

Doy fé.

PROVIDENCIA. Juez

Sr. Pío Pondia.-- En la villa de Maella a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Para cuenta y por recibido el precedente exhorto del juzgado superior; hagase como en el mismo se interesa, y hecho devuélvase por el mismo conducto de su recibo dejando nota

Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

E/ *Miguel Ruiz*

ante mí.
Luis J. ...

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Signature]



DECLARACION JURADA QUE PRESENTA DON. MANUEL BRUMOS
TELLO.

Declaro en nombre de Dios, que no poseo bienes propios, tanto de los de clase muebles como inmuebles ni semovientes.

Asi mismo hego constar, que tengo cuatro hijos, todos menores de edad, a los que tengo que mantener con el jornal diario de siete pesetas que vengo ganando.

Es todo lo que tengo que declarar de mis bienes y firmo la presente en Maella a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Manuel Brumos

Providencia.- Aliaga a diez de Abril de mil novecientos
Juz. Ejte Sr Mateo- cuarenta y cinco.

Por recibido cumplimentado el anterior exhorto
unase al Expediente de su razon.

Lo mando y firma S.S.Doy fe.



[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

[Handwritten signature]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 19.021

Responsable

Manuel Brunos Bello

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 31 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de Julio de 1946.



Islebaudruneo

Sr. Juez de Instrucción de Aliaga

Providencia.- Aliaga a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.
Juez Jte Sr Mateo.

Por recibido el presente y el expediente al que hace referencia escusese recibo como se interesa y dese traslado de todo al Sr Juez de 1ª Instancia de Instrucción de Mora de Rubielos con jurisdicción prorrogada sobre este Juzgado para su conocimiento y efectos.

Lo mand'o y firma S.S. Doy fe.



Mateo

Mateo

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

Mateo

Providencia Juez Sr de la Concha

Mora de Rubielos a veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicacion con el expediente que se acompaña, al que se unira aquella, practiquense las diligencias interesadas y hecho devuélvase a la Superioridad.

Lo mand'o y firma el Sr Dn Concha Pellico Juez de Instrucción de Mora de Rubielos con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Aliaga Doy fe.

Concha

Benito

Diligencia.- El mismo día se cumple lo mandado. Doy fe,

Benito

Providencia.- Aliaga a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.
Juan este Sr. ^{al}ates. Por devuelto el presente notifiquese al interesado el
sobrescrito, publíquese el oportuno Edicto en el B.O.
de la Provincia y comuníquese ello al Excmo Sr Gobernador
Civil de la Provincia y Jefe Provincial del Movimiento.

Lo mando y firmo S.S. Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado.

[Handwritten signature]

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

Núm. 2816

HC/FH.

Expediente:

23-1944.

contra

Manuel Brumos
Tello

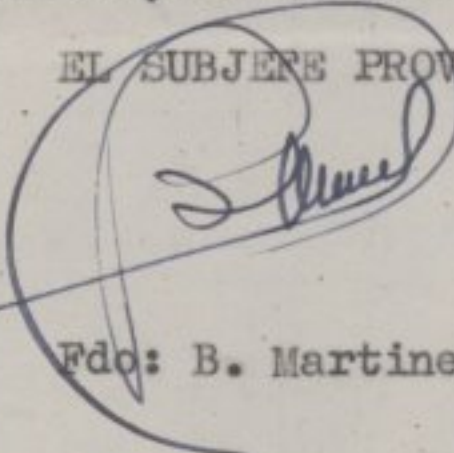
de

Ejulve.

Acuso recibo al escrito de V.S. fecha 5 del presente mes, por el que comunica haber sido sobreseido el expediente de Responsabilidades políticas del anotado al margen.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-
Teruel, 10 de Julio de 1.946.

EL SUBJERE PROVINCIAL.


Fdo: B. Martinez.



Sr. Juez de Instrucción del Partido

A L I A G A . -



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA=1 Aliaga e trece de Julio de mil novecientos

Jueves a las cuatro y seis.
Sr. D. Dteo.

Por recibido el presente se hace de recibo una
se al Expediente de su rama.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe,



[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Handwritten signature]



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL.

Negociado 1º

Número 6653

Acuso recibo de su escrito
núm. 821, de fecha 5 del actual,
dándome cuenta de haber dictado au-
to de sobreseimiento provisional en
el expediente de Responsabilidades Po-
líticas seguido contra D. MANUEL
BRUMA TELLO, vecino de JULVE.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional-Sindicalista.

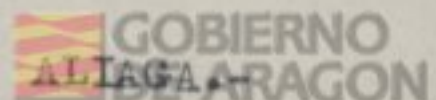
Teruel, 12 de julio de 1946.

EL GOBERNADOR CIVIL INTº.,



NOTA.—Al constatar cifere Negociado y Número

Sr. Juez de Instrucción de



GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE TERUEL

Providencia.- Aliaga a diez y siete de Julio de mil no-
vecientos cuarenta y seis.

Por recibido el presente a cuse de recibo unase
al Expediente de su razon.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.



[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy
fe.


[Handwritten signature]

841

Expediente
n. 23 de 1944

Por Providencia del día de hoy en expediente de Responsabilidades políticas anotado al margen, ha acordado se notifique en legal forma el vecino de esa...
... Manuel Bruma Tello...
en su caso a sus familiares habiéndose dictado por la Superintendencia Auto de Sequestramiento provisional, quedando completamente libres cuantos bienes pudieran estar intervenidos o embargados por el mismo.

Cumplimentada que se le presente devuelvase a la mayor brevedad
Dios guarde a Vd muchos años.
Alago a 5 de Julio de 1946.
El Juez de Instrucción este

Manuel Bruma Tello


de Juez de Paz de

Gulix
Pro.
 GOBIERNO DE ARAGON

videncia Juez Sr.
Padeual.

En la villa de Ejuñve a once de Julio de mil
novecientos cuarenta y seis.

Por recibida la anterior carta orden, cúmplase
cuanto en la misma se ordena y hecho así -
reportese a su procedencia.

Lo pronuncia manda y firma el Sr. Juez de
Paz de que yo el Secretario doy fe.

El

Manuel Padeual

P. S. M.
El Secretario

Manuel Padeual

Diligencia)-

En la misma fecha que la anterior providen-
cia yo el Seecretario de este Juzgado, delegue
al Sr. Alguacil para que citase en legal for-
ma a Manuel Brumos Tello o en su caso a su
familiar Anamaria Tello Blasco, para enterar-
les de la anterior carta orden, y se perso-
nen en la Sala Audiencia de este Juzgado el
dia doce del actual y hora de las doce, firma
el Sr. Alguacil y el Secretario que certifique

El Alguacil

José Ferrnado

El Secretario

Manuel Padeual

Otra.

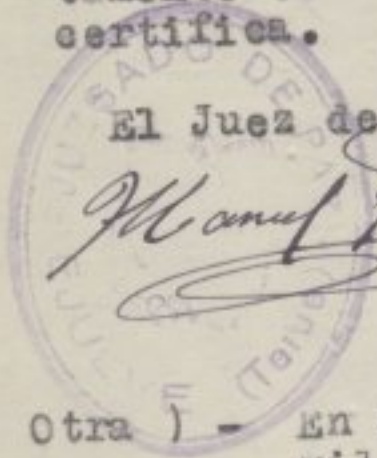
En la Villa de Ejuñve a doce de Julio de mil
novecientos cuarenta y seis y siendo las do-
ce horas de su mañana, comparecio la vecina-
de esta localidad, ante el Str. Juez de Paz
e Infraserito Secretario Anamaria Tello Blas-
co, la dijo ser tia carnal de Manuel Brumos
Tello, y que este se encuentra en el Púeblo
de Maella (Teruel) en Oficio de Caminero,
con residencia en el mismo, Maella.



C. 4.905.247

Firma la presente declaración la parte interesada juntamente con el Sr. Juez de Paz y el Secretario que certifica.

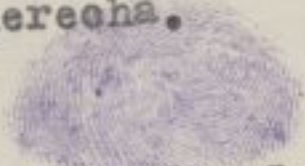
El Juez de Paz



Manuel Pascual

Jefe de Paz

La interesada por no saber estampa su huella de dactilar dedo pulgar mano derecha.



Otra - En la Villa de Ejulve a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Practicadas las precedentes diligencias por el correo de hoy se remiten a su procedencia de que certifico.



Jefe

Providencia.- Aliaga a veinte de Julio de mil novecientos
Jueze66 Ejte Sr Mateo. cuarenta y seis.

Por recibida la anterior carta orden cumplimentada
unase al expediente de su razon.

Lo mando y firma S.S.Doy fe.



[Handwritten signature]

Diligencias.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy
fe.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Para hacer constar que en el B.O. de la Provincia n. 65 de fecha 17 de los corrientes se ha publicado el Edicto acordado. Aliaga a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

[Handwritten signature]

Providencia.- Aliaga a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Juez ejte Sr ^mateo. y seis.

Por cumplimentadi cuanto se orden'o por la Superioridad devuelvase el presente expediente a los efectos consiguientes, dejando nota de ello.

Lo mand'o firma S.S.Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Segui damente se cumple lo acordado. Doy fe.

[Handwritten signature]

942

Expediente
n... 19021

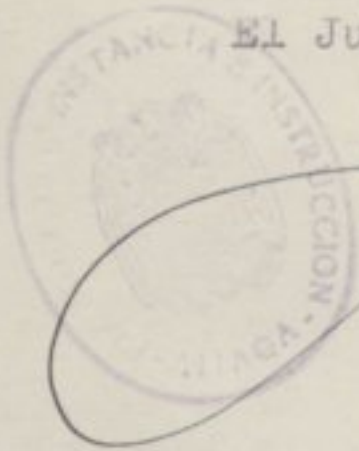
Ilmo Sr

Debidamente cumplimentado cuanto se ordeno
en el expediente anotado al margen se le
devuelve conforme esta acordado.

Dios guarde a U.S.I. muchos años.

Alaga a 31 de Julio de 1946.

El Juez de Instrucción ejte



[Handwritten signature]

Providencia.- Aliaga a trece de Agosto de mil novecien-
Juez ej te Sr ^msteo. tos cuarenta y seis.

Por devuelto el presente y el expediente
al que el mismo se refiere unanse y como se in-
teresa por la superioridad, archivense, y de-
se cuenta de ello.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.



A large, ornate handwritten signature in black ink, likely belonging to the official mentioned in the text above.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado Doy fe.

A handwritten signature in black ink, likely belonging to the official mentioned in the text above.

Ilmo Sr

Por el presente acuso recibo a su oficio de fecha 10 de loscorrientes por el que se remite testimonio de sentencia recaída contra... *Manuel Ponso Tello*
..... de *Ejto*
al objeto de inicar expediente de Responsabilidades políticas.

Dios guarde a U.S.I. muchos años.

Aliaga a 19 de Enero de 1944.

El Juez de Instruccion Ejte.

Manuel Ponso Tello



Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial TERUEL.



PROVIDENCIA
Señores
Presidente

~~Barreda~~
y Puigderres

Teruel a doce de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres

~~A sus antecedentes~~ y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico,



El Fiscal tramitador de ciertos trámites de este que precede al
expediente de Representación Política al candidato
Manuel Domingo Tello

Tercel 16 de Noviembre de 1967

José Luis Ruiz



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barrada

y Puigferrer

Teruel doce de Enero

de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Manuel Brumos

Telbo -----

remitase al Juez de Instrucción de Aliaga el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.